

B. 21. del 1 de Enero Núm. 808

COMO MÉRITOS poseer el permiso de conducir se considerarán
especial para el Inspección de la primera y segunda y tercera Conductores y Ten-Oficiales de
méritos el poseer un título de se considerarán me
que se solicita. Para el personal de la categoría
considerará mérito el haber desempeñado dentro se co
estas las Secretarías de los Juzgados que se declaran des
ones similares a la vacante que se mencionan.
se mencionan. los Juzgados Comarcales que
cursarse.

de treinta años de edad, consultados el concurso anunciado
último de la lista de del de 1 de noviembre
de la División de las Secretarías de los Juzgados
Las Palmas mediante el Real Cédula de 1 de octubre de 1957, y
anterior a la Ley de 11 de febrero de 1957, de Secret
reintegrada en la clase de Ceres de Cáceres,
dad con la oposición que se reúnan en esta
posición en el número de artículos de la Ley de 1957, Co
doimiento de la Ley general vigente Ley de Pen
an presentarse en las Secretarías y en el caso de ser
que reglamente de los artículos de la Ley de 1957, Co
civil, donde corresponden nacionalidad, edad, estado
de vestir y otros, a manifestar su servicio donde
que reúne todas y cada una de las condiciones
Director general de los méritos de 1957. — En
s que exigen Carné de conducir se a las plaza
dición y última revisión de un mes de fecha de exped
Municipal. Sr. Jefe de los Servicios de la Justicia M
currido el plazo se publicará la relación vez transcu